EXPTE. D- 1487 **/13-14**

H.C. DE DIPUTADOS FOLIO 1 Pcia. BS. AS.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados sanciona con fuerza de Ley:

Artículo 1.- Declarase de utilidad pública y sujeta a expropiación el inmueble ubicado en el Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, con la siguiente nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección F, Manzana 64, Parcela I, Partida inmobiliaria nº 11027, dominio bajo matrícula nº 32205 de Vicente López, a nombre de Rodolfo Enrique García y/o quien o quienes resulten legítimos propietarios.

Artículo 2.- Aféctese el inmueble referido a la realización de un proyecto de desarrollo urbanístico con Planes Habitacionales o viviendas de carácter social y espacios de uso comunitarios, con prioridad en la adjudicación de los unidades funcionales a los actuales ocupantes del inmueble.

Artículo 3.- El organismo de aplicación de la presente ley será determinado por el Poder Ejecutivo. El mismo, tendrá a su cargo el control y la ejecutividad de la adjudicación, actuando como ente coordinador entre las distintas áreas administrativas, provinciales y municipales, y elaborará en conjunto con ellas un plan general de desarrollo urbano y vivienda de la zona

Artículo 4.- Autorizase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos para el ejercicio vigente, las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente ley.

H.C. DE DIPUTADOS Pcia. BS. AS. FOLIO 2

FUNDAMENTOS

El inmueble de que trata el presente proyecto de expropiación fue utilizado como conventillo durante más de 40 años. Los inquilinos fueron sometidos a condiciones ignominiosas de vida durante varios años. Construyeron sus propias casillas dentro del lote, sin acceso a los servicios elementales de agua potable, gas natural y luz, en un estado de total abandono. Los años trascurrieron en ese estado de cosas hasta que la valorización inmobiliaria de la zona despertó la ambición de uno de los copropietarios que urdió una estrategia jurídica para hacerse del inmueble en perjuicio de los co-propietairos restantes. Tal como consta en el expediente "HEREDEROS DE GARCIA RODOLFO ENRIQUE C/SPERONI ESTEBAN Y OT. S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA" (expediente n° 68678) que tramita por ante el Juzgado Civil y Comercial N° 11 de Lomas de Zamora, se utilizó contratos de locación simulados como prueba de actos posesorios en el expediente de la usucapión. Una vez concreto el objetivo de obtener la propiedad del inmueble, el titular dominial dispuso el desalojo de las familias que lo habitaron durante todos esos años. Las familias, con motivo de iregularidades en los planos presentados ante la Oficina de Notificaciones, jamás se notificaron de las demandas y en este momento se encuentran bajo riesgo inminente de desalojo.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As.

Artículo 5.- La escritura traslativa de dominio a favor de los adquirentes, será otorgada por la Escribanía General de Gobierno estando exenta del pago del impuesto al acto.

Artículo 6.- A los efectos del artículo 47 de la Ley General de Expropiaciones (Ley 5.708 y sus modificatorias), se considerará abandonada la expropiación si el expropiante no promueve el juicio respectivo dentro del plazo de diez (10) años desde la sanción de la presente ley.

Artículo 7.-: A partir de la sanción de la presente, quedan suspendidas las acciones civiles o penales que conduzcan al desalojo de las fracciones o de los inmuebles individualizados en el artículo 1°, promovidos o por promoverse, y especialmente las medidas procesales de desalojo que fueran su consecuencia.

Artículo 8.-: Autorizase al Poder Ejecutivo a compensar los créditos a su favor como consecuencia de deudas que pesen sobre la fracción expropiada por el artículo 1°, en materia de impuestos, tasas, derechos, multas, tributos y gravámenes de cualquier naturaleza, y las cargas por pasivo ambiental y programas de saneamiento.

Artículo 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

PATRICIA CUBRIA
Diputada
Bloque Frente para la Victoria
H. Diputados Pcia. de Bs. As.

LUIS FERNANDO NAVARRO
Diputado
Bloque Frente para la Victoria
H. Cámara de Diputados Prov. Bs. As